



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N° 204 -2015-FONDECYT

CONVOCATORIA 2015-I

Esquema Financiero EF-031 "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología"



A.



Consta en este documento que se emite en dos (02) ejemplares igualmente válidos el Convenio de Financiamiento, en adelante el Convenio, suscrito en el marco del Concurso del Esquema Financiero EF-031 "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", que celebran de una parte, el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - FONDECYT, con RUC N° 20554841555 con domicilio en Calle Schell N° 459, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, HUGO CARLOS CONCYTEC-P, y facultado para suscribir el 07205019, encargado por Resolución de Presidencia N° 72-2015-CONCYTEC-P, al que en adelante se le presente Convenio por Resolución de Presidencia N° 010-2015-CONCYTEC-P, al que en adelante se le denominará EL FONDECYT; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, con RUC N° 20110768151, con domicilio en Av. Honorio Delgado N° 430, Urb. Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada (o) por Ciro Peregrino Maguiña Vargas, identificada (o) con DNI N° 08015620, según consta en el Asiento A00055 de la Partida Registral N° 03024345, del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Asociaciones de la Zona Registral IX - Sede Lima, el CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS, BIOMÉDICAS Y MEDIOAMBIENTALES, representado por Bernardino Ramírez Bautista, identificado con DNI N° 08459910, con domicilio en Jr. José Santos Chocano N° 199, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima y el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con RUC N° 20514964778, con domicilio en Av. Angamos Este N° 2520, Urb. La Calera de la Merced, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada (o) por TATIANA VIDAURRE ROJAS, identificada (o) con DNI N° 01117917, según consta en la Resolución Suprema N° 008-2012-SA de fecha 24 de marzo del 2012; en adelante EL CÍRCULO debidamente representado por esta última, la cual en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN PRINCIPAL y la señora Carolina Belmar López, identificada (o) con C.E. N° 001098137, con el mismo domicilio de la INSTITUCIÓN PRINCIPAL en adelante EL DIRECTOR DEL CÍRCULO en los términos siguientes:

NATURALEZA LEGAL DEL FONDECYT

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley N° 28613, Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad ejecutora del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

CLÁUSULA SEGUNDA.- Mediante la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó la creación del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC) para el diseño e implementación de Instrumentos económicos y financieros que busque incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e Innovación para la competitividad, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas a crear un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el CONCYTEC. A través del Decreto Supremo N° 071-2013-





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Interministerial de Fomento y Promoción de la Investigación Científica y Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

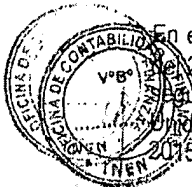
EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del citado Fondo, conformándose un Grupo de Trabajo y una Secretaría Técnica, así como, las reglas que guían las operaciones del mencionado Fondo.



El Grupo de Trabajo del FOMITEC suscribió un Convenio de gestión para la implementación del instrumento Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología, entre el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en el cual se señala que dicho Grupo, mediante el Acta N° 4 aprobó el Instrumento "Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología" y definió como unidad ejecutora del mismo al CONCYTEC, y mediante el Acta N° 7 aprobó el Manual Operativo de dicho Instrumento y su modificatoria, en adelante **El Manual Operativo**.

Mediante Resolución de Presidencia N° 089-2015-CONCYTEC-P del 19 de junio del 2015, se aprobaron las Bases del Esquema Financiero EF-031 "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología" en adelante Las Bases, las cuales tienen como marco legal, entre otras normas jurídicas vigentes sobre la materia.

Por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 142-2015-FONDECYT-DE, del 4 de noviembre de 2015, se aprobó los resultados del Esquema Financiero EF-031: "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología, convocatoria 2015-1".



En este marco, mediante el Memorandum N° 931-2015-CONCYTEC-FONDECYT-USM de fecha 2 de noviembre del 2015, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT hace de conocimiento que para los efectos del seguimiento y monitoreo del presente Convenio se regirá "La Guía de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo", aprobada a través de la Resolución de Dirección Adjunta Técnica N° 008-2015-FONDECYT-DAT, en adelante LA GUÍA.

DEL OBJETO

CLÁUSULA TERCERA.- EL FONDECYT otorga a favor de EL CÍRCULO, denominado "Círculo para la Investigación de Agentes Infecciosos endémicos causantes de cáncer en el Perú", representado por LA INSTITUCIÓN PRINCIPAL, un fondo para la promoción de la investigación colaborativa multidisciplinaria, en el Área Prioritaria de Biotecnología para el logro de los resultados previstos en el numeral 1.3 de Las Bases:

MONTO TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CÍRCULO Y APORTES

CLÁUSULA CUARTA.- El costo total de la ejecución de EL CÍRCULO asciende a la suma de S/. 2,198,485.20 (Dos Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 20/100 Nuevos Soles), del cual los aportes se realizarán de la siguiente manera:

Entidad	Aporte No-Monetario S/.	Aporte Monetario S/.	Aporte Total S/.	Porcentaje %
El Círculo	698,592.00		698,592.00	31.78
FONDECYT		1,499,893.20	1,499,893.20	68.22
APORTE TOTAL	698,592.00	1,499,893.20	2,198,485.20	100.00

Los rubros financieros por EL FONDECYT se encuentran previstos en el numeral 2.4.2 del título financiamiento de Las Bases, los porcentajes de los rubros: "Subvenciones", "Equipamiento" y "Gastos Administrativos", no deben exceder del 60%, 10% y 5% respectivamente, del monto total transferido por EL FONDECYT, según los términos y condiciones contenidos en el Manual Operativo.

PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

CLÁUSULA QUINTA.- El presupuesto total aprobado se encuentra detallado en LA PROPUESTA, en el cual se encuentran los rubros financieros establecidos en Las Bases, siendo que el cronograma de desembolsos por





parte de EL FONDECYT será elaborado durante la primera supervisión a EL CÍRCULO y será aprobado por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT, de acuerdo a lo señalado en LA GUÍA.

DEL PLAZO



CLÁUSULA SEXTA.- El presente Convenio tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la entrega del primer desembolso a la INSTITUCIÓN PRINCIPAL hasta la culminación de la propuesta.

El plazo del presente Convenio podrá ser ampliado a solicitud escrita de LA INSTITUCIÓN PRINCIPAL, la que deberá ser debidamente justificada y presentada con el debido sustento con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha del término del proyecto ante EL FONDECYT, en concordancia con lo establecido en literal n) del numeral 3.5.1. Título Obligaciones del Subvencionado de Las Bases. Dicha solicitud será evaluada por EL FONDECYT y de considerarlo pertinente autorizará la ampliación del plazo, sin transferir recursos adicionales al monto total aprobado como subvención.

DEL ABONO DEL FONDO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL FONDECYT realizará el desembolso señalado en la Cláusula Quinta mediante abono en una cuenta a nombre de LA INSTITUCIÓN PRINCIPAL en la entidad bancaria que corresponda, de acuerdo a las normas de la materia y siguiendo el procedimiento regulado en la Ley de Presupuesto del año en curso.

DE LAS OBLIGACIONES



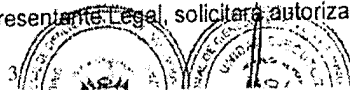
CLÁUSULA OCTAVA.- Además de las obligaciones señaladas en las Bases y El Manual Operativo en lo que corresponda, son obligaciones ante EL FONDECYT, por parte de la INSTITUCIÓN PRINCIPAL las siguientes:

- 8.1 Recibir y administrar los fondos otorgados por EL FONDECYT, de acuerdo con la normatividad y procedimientos administrativos aplicables que rijan sus operaciones, y exclusivamente para solventar los gastos que demanden la ejecución de las actividades de EL CÍRCULO; para lo cual mantendrá registros bancarios y contables separados y exclusivos de los ingresos y gastos de los fondos transferidos por EL FONDECYT.
- 8.2 Contar con el Equipo de Investigación descrito en el numeral 1.4.2 de Las Bases, con las responsabilidades técnicas prescritas en el Título VI Esquema de Ejecución/ Organización de los Proyectos de El Manual Operativo.
- 8.3 Presentar los Informes Técnicos y Financieros, debidamente sustentados de acuerdo con lo solicitado por EL FONDECYT, previos a cada desembolso. Las rendiciones de cuenta, en el marco de los Informes Financieros se presentarán y sustentarán en moneda nacional. En todo tipo de operación que implique conversión de moneda extranjera en moneda nacional, se indicará el tipo de cambio vigente en la fecha de conversión, de acuerdo a lo publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 8.4 Brindar la información y los documentos de sustento que se requieran, de acuerdo con lo solicitado por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT, así como ceñirse a las pautas que imparta la institución para fines de administración de la propuesta.
- 8.5 Cumplir con todas las obligaciones contractuales que asuma, para el desarrollo de las actividades de EL CÍRCULO, incluidas las relacionadas con alquileres de bienes inmuebles y muebles y el pago de deudas, provenientes de las mismas.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES AL FONDECYT

CLÁUSULA NOVENA.- EL CÍRCULO, solicitará autorización a EL FONDECYT en los siguientes casos y a través de los siguientes canales:

- 9.1 La INSTITUCIÓN PRINCIPAL, a través de su Representante Legal, solicitará autorización para:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

- a. Cambio del Director del Proyecto.
- b. Cambio de la Institución Principal.

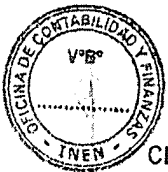


En caso se apruebe el cambio de LA INSTITUCIÓN PRINCIPAL o de EL DIRECTOR DEL PROYECTO se deberá presentar la rendición de cuentas de los desembolsos realizados por EL FONDECYT, así como los aportes de contrapartida realizados por EL CÍRCULO.

Además, en el caso de cambio de LA INSTITUCIÓN PRINCIPAL, el saldo de los fondos desembolsados por EL FONDECYT que no se hayan gastado a la fecha de dicho cambio, deberán ser transferidos a la nueva institución que asuma el rol de INSTITUCIÓN PRINCIPAL de EL CÍRCULO.

9.2 A través del DIRECTOR DEL CÍRCULO se solicitará autorización para:

- a. Cambios de investigadores principales o co-investigadores.
- b. Prórroga para la entrega del (de los) informe(s) técnicos y económicos de avance y final de la propuesta de EL CÍRCULO.
- c. Otros que señale EL FONDECYT.



DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA DÉCIMA.- EL FONDECYT podrá declarar, según sea el caso, la resolución total o parcial del Convenio por las causas siguientes:

- 10.1 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.2 Si se comprueba que el proyecto es copia o plagio de otro ya realizado.
- 10.3 Si los fondos asignados han sido destinados total o parcialmente a fines distintos al señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 10.4 En general por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en Las Bases, El manual Operativo y en el presente Convenio.

En caso de los numerales 10.2 y 10.3 de la presente Cláusula la resolución podrá ser declarada de pleno derecho en el marco del artículo 1430° del Código Civil.



DE LAS PENALIDADES

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EL FONDECYT, previo informe de su Unidad de Seguimiento y Monitoreo, podrá resolver de pleno derecho el presente Convenio, de incurrir la INSTITUCIÓN PRINCIPAL en alguna de las causales contenidas en el presente Convenio y a las establecidas en Las Bases y en El Manual Operativo.

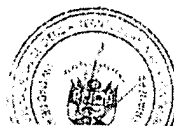
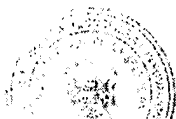
Sin perjuicio de resolver el presente Convenio por las causales mencionadas la Cláusula anterior, podrá aplicar además la siguiente penalidad; Impedimento de solicitar fondos por algún concepto a EL FONDECYT por parte de alguna de las instituciones que integra EL CÍRCULO o del DIRECTOR DEL CÍRCULO, por el período que determine la Dirección Ejecutiva de EL FONDECYT.



RELACION DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Los equipos e instrumentos a adquirirse formarán parte del presente Convenio y una vez culminado el desarrollo de EL CÍRCULO pasarán a ser de propiedad de la INSTITUCIÓN PRINCIPAL, debiendo éste destinarlos a fines de investigación. Los bienes a adquirirse, no pueden ser maquinarias, equipo e instrumentos de producción e inversiones en plantas de producción, ni capital de trabajo para la producción.

El Área de Bienes o Control Patrimonial o la que corresponda de EL/LA BENEFICIARIO/A, remitirá copia del Inventario Físico de los Bienes Muebles a EL FONDECYT.





CLÁUSULA ESPECIAL



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Complementariamente y en cumplimiento de la legislación peruana, los archivos digitales y los programas informáticos que pudieran resultar de EL PROYECTO y sus investigaciones relacionadas y/o derivadas, deberán obligatoriamente ser difundidos de manera completa en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

En caso de que los resultados de las investigaciones, estuvieran protegidos por derechos de propiedad, será obligatorio para la INSTITUCIÓN PRINCIPAL proporcionar los metadatos (resumen de datos) correspondientes a fin de incluirlos en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.



El FONDECYT queda autorizado a utilizar todos los resultados y documentación de EL PROYECTO y sus investigaciones relacionadas y/o derivadas, en cualquier momento.

DE LA JURISDICCION Y EL DOMICILIO



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- La ejecución, validez e interpretación de este Convenio se hará de acuerdo con las leyes de la República del Perú. En dicho sentido, las partes, señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este instrumento, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas con EL CONVENIO. Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, bajo cargo.

Ambas partes acuerdan de manera voluntaria que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de la conciliación extrajudicial, en caso no se pudiera llegar a un acuerdo por este medio, se recurrirá al Arbitraje, mediante fallo definitivo del Centro de Arbitraje "ARBITRA PERÚ", a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, el arbitraje será de derecho, será resuelto por árbitro único, el mismo que será elegido por dicho Centro de Arbitraje "Arbitra Perú", el procedimiento arbitral estará regulado por el Reglamento Arbitral de este Centro de Arbitraje.



En caso que el monto de la discrepancia sea mayor a 20 UITs, se recurrirá al arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, en los mismos términos descritos en el párrafo que antecede.

Conforman el presente Convenio: El Manual Operativo, Las Bases, El Presupuesto (el cual forma parte de la propuesta) y La Guía, documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.



En caso de variaciones del presupuesto, no será necesario la elaboración de una adenda sino la suscripción de un nuevo texto del mencionado documento con la visación de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT y de EL/LA BENEFICIARIO/A.



El presente Convenio se suscribe, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2015.

HUGO CARLOS WIENER FRESCO
Director Ejecutivo (e)
EL FONDECYT

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Representante Legal
INSTITUCIÓN PRINCIPAL

CAROLINA BELMAR LÓPEZ
El Director del Circulo
C.E. N° 001098137

